

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Gobernador del Estado conduce la Administración Pública Estatal, que se conforma por las dependencias centralizadas y por las entidades paraestatales, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

II.- Que los artículos 17 fracción XI y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establecen que la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública Estatal centralizada, a la cual le compete, entre otras atribuciones, desarrollar las políticas de seguridad pública en el Estado, así como proponer al Ejecutivo del Estado las acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la prevención de los delitos, combate a la delincuencia y otros factores que incidan en esta última.

III.- Que en fecha 29 de enero de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de regular la estructura orgánica y funcional de dicha dependencia central.

IV.- Que acorde con lo previsto en los artículos 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 7 fracción IV, del Reglamento Interno referido en el Considerando anterior, corresponde al Secretario de Seguridad Pública, formular y proponer al Ejecutivo Estatal los anteproyectos de reglamentos relacionados con los asuntos que sean competencia de dicha dependencia central.

V.- Que en esa tesitura, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública propuso al Ejecutivo Estatal, la reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de actualizar dicho instrumento, atendiendo a la expedición de diversos ordenamientos jurídicos y administrativos que tienen incidencia en el marco jurídico de actuación de dicha dependencia central y, con ello, modernizar y fortalecer su estructura administrativa, promoviendo la innovación y una mayor celeridad en su desarrollo funcional y operacional.

VI.- Que lo anterior resulta congruente con los objetivos, subtemas y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, entre los que se encuentran, transformar la Administración Pública Estatal, en una organización moderna, eficaz y

12
8



eficiente; así como promover la actualización del marco normativo que regula la actuación de los órganos de la Administración Pública Estatal.

VII.- Que la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 08 de octubre de 2010, regula principalmente al sistema estatal penitenciario, la ejecución penal y la ejecución de las diversas medidas judiciales nacidas durante el desarrollo del procedimiento penal. Desde su entrada en vigor, el 18 de junio de 2011, es el instrumento jurídico que regula de manera integral rubros de vital importancia para cumplir las finalidades de un sistema de justicia penal de corte acusatorio-adversarial y desarrolla mecanismos para dar eficacia a las instituciones jurídicas del sistema de justicia penal, derivadas de la Carta Magna y de la legislación procedimental penal.

VIII.- Que el Reglamento de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 10 de agosto de 2012, ordenamiento reglamentario de los Títulos Quinto, Sexto y Séptimo del ordenamiento legal referido en el Considerando que precede, determina atribuciones y funciones de la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de ejecución de penas, medidas de seguridad y medidas judiciales.

IX.- Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su artículo 2, párrafo segundo, que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como los programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan a la legalidad y a la protección de las víctimas.

En el mismo sentido, la citada Ley General, previene entre otras situaciones, en sus artículos 10 y 14, que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas y, que entre sus atribuciones se encuentran, emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respectivamente. Asimismo, su artículo 131, establece que para mejorar la seguridad pública, las instancias de coordinación que prevé la Ley en comento, promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones: participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública; opinar sobre políticas en materia de seguridad pública; sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función; y auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas.

X.- Que en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el día 31 de octubre de 2011, mediante el Acuerdo número 10/XXXI/11, se aprobaron los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los programas con prioridad nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorgan a las entidades federativas en materia de seguridad pública. Como parte integrante de éstos Ejes, el

Handwritten initials

Handwritten signature

Anexo III, artículo 2, fracción I, establece como uno de los programas con prioridad nacional para alcanzar los ejes estratégicos, a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, con el objeto de crear y fortalecer los Centros Estatales de Prevención Social, para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones.

XI.- Que acorde a lo expuesto, es preciso reformar el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de llevar a cabo la adición y adecuación de atribuciones de diversas unidades administrativas que conforman dicha dependencia central, esto, atendiendo a la expedición de los ordenamientos jurídicos y administrativos referidos en los Considerandos anteriores, mismos que tienen incidencia en el marco jurídico de actuación de la Secretaría de Seguridad Pública; tal y como se indica a continuación:

A) Se adecuan las siguientes atribuciones a la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario:

- Proponer al Juez de Ejecución el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada, por conducto de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, en los términos de las disposiciones aplicables.
- Ordenar los traslados de sentenciados que se encuentren a su disposición; así como de imputados y procesados en los términos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California y demás normatividad aplicable.

B) Se adecuan las siguientes atribuciones a la Dirección de Centros de Reinserción Social y de Adolescentes:

- Coordinar y supervisar a través de las unidades ejecutoras o centros, la recepción de indiciados, imputados, procesados y sentenciados, que envíen las autoridades judiciales competentes y que por disposición de las mismas deban permanecer privados de la libertad.
- Vigilar y supervisar que los directores de las unidades ejecutoras o centros, dejen en inmediata libertad a los indiciados, imputados, procesados o sentenciados, cuando así sea ordenado por autoridad competente, y ésta sea procedente.

C) Se adecua la siguiente atribución a la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales:

- Proponer al Juez de Ejecución el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada, en los términos de las disposiciones aplicables, previo conocimiento del Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario.

D) Se adicionan las siguientes atribuciones a la Coordinación de Sistemas y de Tecnología:

- Administrar, conformar y proporcionar el soporte técnico, así como ejecutar todas aquellas acciones tendientes a asegurar la eficiente operación tecnológica del sistema de monitoreo electrónico implementado por la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, para la vigilancia de localizadores electrónicos colocados a personas, impuestos por la autoridad judicial competente, a solicitud de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.
- Prestar asistencia técnica y auxilio a la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, para la colocación, reemplazo y retiro de los localizadores electrónicos, impuestos por la autoridad judicial competente.

XII.- Que aunado a lo anterior, es necesario reformar el Reglamento Interno referido en el Considerando anterior, a efecto de modificar la denominación de la Dirección de Prevención del Delito y Participación de la Comunidad, a Dirección del Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Baja California, misma que quedará adscrita a la oficina del titular de la Secretaría de Seguridad Pública; lo anterior, atendiendo a la expedición del acuerdo referido en los Considerando X anterior.

XIII.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 6 fracción XXVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, y 9 fracción XXXVIII, del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Gobierno, la emisión del presente Decreto fue validada por la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría General de Gobierno, y la Oficialía Mayor de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

XIV.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que el Ejecutivo Estatal dicte en el uso de sus facultades, deberán estar autorizados con la firma del Secretario de Gobierno.

XV.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49 fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y, 3 y 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y, en atención a lo dispuesto en los Considerandos anteriores, el Gobernador del Estado está facultado para dictar los reglamentos necesarios, como es el caso que nos ocupa; por lo que se expide el siguiente:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4, 13, 44, 45, 46, 48, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 62 y 64; se derogan la fracción IV del artículo 12, los artículos 40 y 41, las fracciones II y XIV del artículo 51, la fracción II del artículo 53 y el artículo 55; se adicionan los artículos 78 Bis, 78 Ter y 78 Quarter para integrarse en la Sección VIII, a la cual se le modifica su denominación a: De la Dirección del Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Baja California y, asimismo, se adiciona la Sección IX denominada De la Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas, ambas secciones del Capítulo Quinto; todos del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 29 de enero de 2010, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- Dirección del Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Baja California; y,

XI.- Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas.

...
...
...

Artículo 12.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Derogado.

V.- a la VI.- ...

Artículo 13.- ...

...
I.- ...

24
h.



II.- ...

A) ...

B) Departamento de Integración de Beneficios de Libertad Anticipada; y

C) Departamento de Vigilancia de Medidas y Beneficios Judiciales.

III.- a la XVI.-...

XVII.- Coordinación de Sistemas y de Tecnología.

XVIII.- Derogada.

...

El personal jurídico y técnico adscrito a las Unidades Ejecutoras o Centros, dependerá normativamente de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales y de la Dirección de Programas de Reinserción Social, respectivamente.

...

Artículo 40.- Derogado.

Artículo 41.- Derogado.

Artículo 44.- ...

I.- Operar y administrar el Sistema Estatal Penitenciario, regular la clasificación de internos, diseñar y ejecutar los programas de reinserción social, promover la creación y funcionamiento del Patronato para Liberados, incluido el relativo a adolescentes en conflicto con la ley penal;

II.- Proponer al Juez de Ejecución el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada, por conducto de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, en los términos de las disposiciones aplicables;

III.- a la IV.- ...

V.- Aplicar y supervisar la normatividad sobre medidas de seguridad en los Centros de Reinserción Social del Estado;

VI.- ...

VII.- Ordenar los traslados de sentenciados que se encuentren a su disposición, así como de imputados y procesados, en los términos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California, y demás normatividad aplicable;

VIII.- Participar en la elaboración y verificar el cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con la Federación y los gobiernos de las entidades federativas, en materia de supervisión de los sustitutivos y de los beneficios de la pena de prisión; así como aquellos para el traslado de imputados, procesados y sentenciados a los establecimientos dependientes del Poder Ejecutivo Federal o de las entidades federativas;

IX.- ...

X.- Supervisar que los sentenciados o imputados y procesados en libertad, cumplan con las medidas de orientación, supervisión y vigilancia que se dicten al otorgarse por la autoridad judicial competente, algún beneficio o medida judicial;

XI.- Integrar los expedientes de indulto en los términos de la normatividad aplicable, cuando así sea requerido;

XII.- a la XV.- ...

XVI.- Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de los programas de reinserción social en las unidades ejecutoras o centros y en las instituciones de auxilio post liberacional, de conformidad con el modelo estratégico del sistema de reinserción social; así como los programas de tratamiento para adolescentes en conflicto con la ley penal;

XVII.- a la XIX.- ...

Artículo 45.- ...

I.- Coordinar y supervisar, a través de las unidades ejecutoras o centros, la recepción de indiciados, imputados, procesados y sentenciados, que envíen las autoridades judiciales competentes y, que por disposición de las mismas, deban permanecer privados de la libertad;

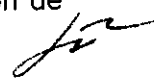
II.- Vigilar y supervisar que los directores de las unidades ejecutoras o centros, dejen en inmediata libertad a los indiciados, imputados, procesados o sentenciados, cuando así sea ordenado por autoridad competente, y ésta sea procedente;

III.- ...

IV.- Ejecutar los traslados de internos, de acuerdo a las instrucciones que le sean giradas por el Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario o por el Director de Ejecución de

apd

h.



Penas y Medidas Judiciales, instruyendo para tal efecto, a la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, o en su caso, solicitar el auxilio a otras instituciones policiales;

V.- a la X.- ...

XI.- Promover periódicamente la capacitación y adiestramiento de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, mediante la impartición de cursos en materia de seguridad y formación penitenciaria aplicables al desempeño de su labor y demás materias afines;

XII.- a la XX.- ...

Artículo 46.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Presentar al Director, propuestas e iniciativas de proyectos tendientes a la mejoría de las condiciones generales en los Centros de Reinserción Social en el Estado;

V.- Llevar a cabo las acciones necesarias, para que la alimentación que reciban los internos en los Centros de Reinserción Social en el Estado, sea en cantidad, calidad y valor nutricional necesaria;

VI.- a la VII.- ...

Artículo 48.- La Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, estará a cargo de un Comisario, que tendrá el más alto rango en la organización jerárquica de dicha institución policial, sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando operativo y disciplina; además de la estructura y atribuciones previstas en su Ley y su Reglamento, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- a la VIII.- ...

El Comisario de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, será auxiliado por las unidades operativas o agrupamientos que se conformen en los términos de la Ley de Seguridad Pública, la Ley de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51.- ...

I.- Proponer al Juez de Ejecución el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada, en los términos de las disposiciones aplicables, previo conocimiento del Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario;



II.- Derogada;

III.- a la V.- ...

VI.- Ordenar previa autorización del Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario, traslados de sentenciados que se encuentren a su disposición, en los términos de la normatividad aplicable;

VII.- Participar en la elaboración y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con la Federación y los gobiernos de las entidades federativas, en materia de supervisión de los sustitutivos y de los beneficios de la pena de prisión; así como aquellos para el traslado de imputados, procesados y sentenciados a los establecimientos dependientes del Poder Ejecutivo Federal o de las entidades federativas;

VIII.- a la IX.- ...

X.- Integrar los expedientes de indultos, en los términos de la normatividad aplicable, cuando así sea requerido;

XI.- ...

XII.- Solicitar anuencia a otro Estado a fin que los liberados del orden común con algún beneficio judicial cumplan en aquel lugar con las obligaciones impuestas en el beneficio que les fue concedido;

XIII.- Ejecutar los sustitutivos de la pena privativa de libertad, suspensión condicional de la ejecución de la pena, o alguna medida judicial; ejerciendo sobre las personas la orientación y vigilancia necesaria, para que cumplan con las condiciones impuestas; así como notificar a la autoridad que los otorgó, ante el incumplimiento de las mismas; lo anterior, en apego a las disposiciones aplicables;

XIV.- Derogada.

XV.- a la XX.- ...

XXI.- Suscribir documentos en suplencia y por ausencia del Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario, sin necesidad de acuerdo previo, en asuntos relacionados con las funciones y atribuciones de éste;

XXII.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública, a efecto de dar el cumplimiento a las medidas y beneficios judiciales, ordenadas por la autoridad judicial competente, en los términos de las disposiciones aplicables; y,

XXIII.- Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo, o las que le sean encomendadas por su superior, así como las determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 52.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Suscribir documentos y desahogar toda clase de trámites, en ausencia del Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales;

V.- ...

VI.- Realizar los proyectos de autorización de traslados, excarcelaciones para atención médica y diligencias judiciales de sentenciados que se encuentren a disposición de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, en los términos de la normatividad aplicable;

VII.- a la XV.- ...

Artículo 53.- La Jefatura del Departamento de Integración de Beneficios de Libertad Anticipada, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Integrar el expediente jurídico administrativo de sentenciados, a quienes se les haya practicado los estudios técnicos de personalidad, para en su caso, proponer al Juez de Ejecución, el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada, en los términos de las disposiciones aplicables;

II.- Derogada.

III.- a la VII.- ...

VIII.- Coordinar las áreas jurídicas de las unidades ejecutoras o centros señaladas en la fracción que antecede, en relación a los trabajos a realizar sobre beneficios de libertad anticipada;

IX.- Suscribir documentos y desahogar toda clase de trámites, en ausencia del Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; y,

X.- Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo o las que le sean encomendadas por sus superiores, así como las determinadas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54.- La Jefatura del Departamento de Vigilancia de Medidas y Beneficios Judiciales, estará a cargo de un Jefe de Departamento, el cual será auxiliado por las coordinaciones de zona Mexicali, zona Ensenada y zona Tijuana, ésta última que comprende los municipios de Tecate y Playas de Rosarito, y tendrá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los sentenciados e imputados según proceda, una vez que se les ha otorgado algún beneficio judicial comprendiendo éste la suspensión condicional de la ejecución de la pena, suspensión de proceso a prueba, los sustitutivos penales, la semilibertad, alguna medida cautelar, medida cautelar anticipada, providencia precautoria, penas privativas de libertad, o alguna medida de seguridad, que considere la autoridad judicial competente;

II.- Visitar a los imputados y sentenciados en sus domicilios o trabajo, para vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de una medida o beneficio judicial, informando a la autoridad judicial por conducto del Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, cuando incumplan las obligaciones impuestas;

III.- Citar, si lo considera procedente y sólo por una vez, a los sentenciados con beneficio judicial, cuando hayan dejado de cumplir con las obligaciones impuestas y, en caso de no presentarse el día y hora señalado, sin necesidad de apercibimiento alguno, deberá informarse el incumplimiento a la autoridad judicial competente, por conducto del Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales;

IV.- Llevar los libros de control necesarios o un registro digitalizado de quienes obtengan algún beneficio judicial;

V.- Vigilar a las personas que sean sujetas a una obligación derivada de una sentencia o medida judicial, dictada por la autoridad judicial competente;

VI.- ...

VII.- Apercibir al sentenciado que tenga un beneficio judicial, cuando este incumpla con las obligaciones inherentes a dicho beneficio, esto, una vez que haya sido citado por una sola vez y haber comparecido a justificar el incumplimiento; en caso de reincidencia, informar del incumplimiento a la autoridad judicial competente, por conducto del Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales;

VIII.- Suscribir documentos y desahogar toda clase de trámites, en ausencia del Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, y

IX.- Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo, o las que le sean encomendadas por sus superiores, así como las determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 55.- Derogado.

Artículo 56.- ...

I.- Planear, dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de los programas de reinserción social en las unidades ejecutoras o centros y en las instituciones de auxilio post liberacional, de conformidad con el modelo estratégico del sistema de reinserción social;

II.- ...

III.- Planear, programar, dirigir, evaluar y supervisar el funcionamiento de los programas de diagnóstico y tratamiento, los programas en externación en las unidades ejecutoras o centros, así como los programas de seguimiento de liberados, éstos últimos en coordinación con el Departamento de Vigilancia de Medidas y Beneficios Judiciales;

IV.- a la XIII.- ...

Artículo 57.- ...

I.- Promover y supervisar la implementación de los distintos programas de reinserción social y medidas de tratamiento en las unidades ejecutoras o centros, de conformidad con lo establecido en el modelo estratégico del sistema de reinserción social;

II.- a la III.- ...

IV.- Dar seguimiento a los estudios técnicos de personalidad que se realicen a la población interna en las unidades ejecutoras o centros, con motivo de la aplicación del modelo estratégico del sistema de reinserción social y demás supuestos contemplados en la ley;

V.- Gestionar y promover la coordinación interinstitucional para la aplicación y fortalecimiento del modelo estratégico del sistema de reinserción social, y

VI.- ...

Artículo 58.- ...

I.- Coordinar y auxiliar en las actividades y programas de trabajo que se desarrollen en cada una de las áreas que integran el departamento a su cargo, de acuerdo al modelo estratégico del sistema de reinserción social;

II.- ...



III.- Dar seguimiento a los liberados para verificar su proceso de reinserción social, de acorde al modelo estratégico del sistema de reinserción social y la normatividad aplicable;

IV.- a la V.- ...

VI.- Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo, o las que le sean encomendadas por su superior, así como las determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 59.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Proponer, incentivar y supervisar la aplicación del modelo estratégico del sistema de reinserción social y demás lineamientos que para tal efecto establezca la Dirección de Programas de Reinserción Social;

V.- a la X.- ...

Artículo 62.-...

I.- a la V.- ...

VI.- Administrar, conformar y proporcionar el soporte técnico, así como ejecutar todas aquellas acciones tendientes a asegurar la eficiente operación tecnológica del sistema de monitoreo electrónico implementado por la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, para la vigilancia de localizadores electrónicos colocados a personas, impuestos por la autoridad judicial competente, a solicitud de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales;

VII.- Prestar asistencia técnica y auxilio a la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, para la colocación, reemplazo y retiro de los localizadores electrónicos, impuestos por la autoridad judicial competente; y,

VIII.- Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo, o las que le sean encomendadas por su superior, así como las determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64.- ...

I.- Definir y proponer al Secretario las estrategias de las instituciones policiales de la Secretaría, en materia de prevención y combate al delito, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a las disposiciones aplicables;

II.- Diseñar las estrategias en materia de seguridad pública, en el ámbito de sus atribuciones, y promoverlas ante las instituciones de seguridad pública e instituciones policiales a que se refiere la Ley de Seguridad Pública, así como las correspondientes del Gobierno Federal;

III.- a la VI.- ...

VII.- Proponer acciones de mejora en el diseño, instrumentación y flujo de operación de los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo en materia de seguridad pública, para la aprobación del Secretario; y,

VIII.-...

SECCIÓN VIII
DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA
DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

Artículo 78 Bis.- La Dirección del Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Baja California, estará a cargo de un Director y tendrá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- Atender los factores que generen violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención en el diseño e implementación de planes y programas estatales, así como en su control, evaluación y sostenibilidad;

II.- Coadyuvar en la difusión de acciones para la asistencia de tratamiento de personas con problemas de adicción y alcoholismo, en coordinación con las autoridades públicas e instituciones sociales y privadas competentes;

III.- Generar los modelos de prevención social enfocados a la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

IV.- Concertar acciones con instituciones de asistencia médica, educativa y social, públicas y privadas, para desarrollar programas conjuntos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

V.- Desarrollar programas de colaboración comunitaria para fomentar y promover la cultura de la paz, la legalidad, la denuncia, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;



VI.- Establecer y ejecutar programas de vinculación, recepción, atención, orientación y, en su caso, seguimiento y canalización de las quejas y denuncias de la población, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

VII.- Promover la participación de la comunidad, organismos empresariales y demás organizaciones no gubernamentales, para que se involucren en las acciones tendientes a la prevención social de la violencia y la delincuencia, incluyendo la búsqueda de soluciones conjuntas acerca de temas que les afecten, relacionados con la seguridad pública;

VIII.- Promover dentro del sistema educativo estatal la información relativa al conocimiento de los organismos de seguridad pública, así como sus actividades y programas, en especial los relativos a la participación de la comunidad;

IX.- Establecer los mecanismos de enlace, colaboración y participación de la comunidad, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

X.- Promover el intercambio de información con entidades federativas, así como con instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado que privilegien la participación y atención de la comunidad en temas relacionados con la prevención social de la violencia y la delincuencia;

XI.- Proporcionar a la comunidad, información general sobre sus actividades, así como realizar campañas, encuestas y sondeos de opinión entre la población en torno a la prevención social de la violencia y la delincuencia;

XII.- Estudiar las conductas parasociales y antisociales, así como los factores que las propician y, en base a éstos, elaborar programas de prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito de su competencia;

XIII.- Proporcionar, establecer y coordinar sistemas, mecanismos y procedimientos que permitan obtener información sobre la problemática de violencia intrafamiliar y la comisión de los delitos en lo general;

XIV.- Promover actividades y programas relacionados con la seguridad escolar, estableciendo vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la sociedad, tendientes a modificar las actividades y formar hábitos y valores de los alumnos, a efecto de prevenir el desarrollo o comisión de conductas antisociales;

XV.- Coordinarse con los municipios y demás dependencias y entidades del Gobierno del Estado, para ejecutar trabajos en conjunto, encaminados a la prevención social de la violencia y la delincuencia, la participación de la comunidad y al mejoramiento de los entornos en las comunidades;

XVI.- Incluir en el desarrollo de las políticas criminológicas a los diversos sectores que conforman la sociedad, como una estrategia de permanencia y consolidación al interior de las comunidades;

XVII.- Gestionar la participación de dependencias y entidades de los órdenes de gobierno, para que desarrollen programas que incidan en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, para que se integren y participen en el desarrollo de la política criminológica, con la finalidad de acercar las acciones de la Secretaría a la ciudadanía;

XVIII.- Proporcionar a la unidad administrativa encargada de la comunicación y relaciones públicas de la Secretaría, las actividades a desarrollarse por la Dirección;

XIX.- Certificar los documentos que obren en los archivos de la Dirección y expedir certificaciones relativas a los asuntos de su competencia, por acuerdo expreso de autoridad competente;

XX.- Proponer al Secretario, los lineamientos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el Estado;

XXI.- Promover la convivencia, participación y la cohesión social entre las comunidades;

XXII.- Emitir opiniones, recomendaciones, dar seguimiento y solicitar información sobre los diversos planes, programas y acciones implementadas por los Ayuntamientos y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XXIII.- Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado;

XXIV.- Generar espacios para la participación de los jóvenes como agentes de cambio que contribuyan a la cohesión social;

XXV.- Promover en las mujeres competencias organizativas, comunicativas y de liderazgo para crear grupos, redes o asociaciones que fomenten la cultura de la paz y la seguridad e impulsen proyectos de prevención social para fortalecer la cohesión social y comunitaria;

XXVI.- Promover la participación y representatividad de mujeres, niñas, niños, jóvenes y demás grupos vulnerables, centrándose en estrategias que los involucren en el fomento a la seguridad ciudadana; y,



XXVII.- Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo o las que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos, así como las determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 78 Ter.- La Dirección del Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Baja California, contará con las unidades administrativas siguientes:

- a) Departamento de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Zona Mexicali;
- b) Departamento de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Zona Tijuana;

Este Departamento ejercerá sus atribuciones en la demarcación territorial que corresponde a los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito.

- c) Departamento de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Zona Ensenada;

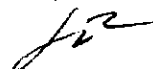
Artículo 78 Quarter.- Las unidades administrativas previstas en el artículo que antecede, estarán a cargo de un jefe de departamento, y les corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- Llevar control del seguimiento en la aplicación de las políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana en su zona de adscripción; así como informar al Director de los resultados de los mismos;

II.- Planear el calendario a seguir en la aplicación de las políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y las jornadas de mejoramiento de entornos que se lleven a cabo en la comunidad o en los centros escolares en la zona de su adscripción;

III.- Coordinar la difusión, reproducción y entrega de material informativo de los programas y acciones que en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, realice la Dirección;

IV.- Realizar brigadas comunitarias, en comunidades que tengan mayor índice delictivo, con el objeto de instalar módulos de seguridad pública para la atención y orientación de las inquietudes o quejas de la población en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;



- V.- Gestionar la participación de dependencias y entidades gubernamentales que realicen actividades de carácter social, para que se integren y participen en las brigadas comunitarias, con la finalidad de acercar a la comunidad dichos servicios y programas;
- VI.- Conformar comités y redes vecinales en los municipios del Estado, para implementar las políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VII.- Organizar, en coordinación con la Dirección, actividades en materia de participación de la ciudadanía, sobre prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VIII.- Asistir, previo acuerdo del Director, a las brigadas de atención comunitaria que organicen las diferentes autoridades estatales o municipales; así como a reuniones con comités de vecinos, priorizando las colonias consideradas como conflictivas en el Estado;
- IX.- Realizar promoción de los diversos programas y acciones implementados por la Dirección en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- X.- Realizar, por instrucciones de la Dirección, la aplicación de encuestas y sondeos de opinión a la población en torno de la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como difundir las políticas encaminadas a la prevención de conductas ilícitas;
- XI.- Mantener coordinación permanente, con los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública del Estado;
- XII.- Proponer al Director e implementar mecanismos de coordinación y apoyo al interior de la dependencia, que faciliten la instrumentación, cumplimiento y seguimiento de las políticas, programas y acciones que establezca la Secretaría en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana; y,
- XIII.- Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo o las que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos, así como las determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**SECCIÓN IX
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN
Y RELACIONES PÚBLICAS**

Artículo 79.- ...



ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali Baja, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce.



**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO**



**FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**DANIEL DE LA ROSA ANAYA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

